

USUARIO	ARAMIREV	
FECHA INICIO	1/12/2023	REMITE:
FECHA FINAL	31/12/2023	RECIBE:

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGD
41439	11001600001920160228200	0013	7/12/2023	Fijación en estado	ORDUY RUIZ - NELSON : AI 1103 DEL 17/11/2023 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL (SE NOTIFICA EN EL ESTADO EL 11/12/2023).//ARV.CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1103

NÚMERO INTERNO:	41439-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2016-02282-00
CONDENADO:	NELSON ORDUY RUIZ
No. IDENTIFICACIÓN:	80443104
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	PRISION DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 80 I No. 72 C - 16 SUR BOSA NARANJOS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **NELSON ORDUY RUIZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 31 de julio de 2017, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **NELSON ORDUY RUIZ** a la pena principal de **150 meses de prisión**, así como la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena desde el **20 de diciembre de 2017**, fecha en que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad por **1 día** en el momento de la captura en flagrancia.
- 3.- El 14 de junio de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- El 2 de octubre de 2023, este Despacho resolvió negar el beneficio de la libertad condicional al sentenciado **NELSON ORDUY RUIZ** toda vez que no había cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

conducta punible, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) "

Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (150 meses), equivalen a **90 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **NELSON ORDUY RUIZ** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 20 de diciembre de 2017, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 70 meses y 28 días, que aunados a (1 día) que estuvo privado de la libertad en el momento de la captura en flagrancia y las redenciones de pena ya reconocidas: 24 de septiembre de 2018 (42.5 días), 17 de abril de 2019 (51 días), 16 de septiembre de 2020 (173.5 días), 15 de abril de 2021 (71.5 días), 2 de agosto de 2022 (166 días), 15 de noviembre de 2022 (61.5 días) y 4 de abril de 2023 (30.5 días), da un consolidado total de **90 meses y 16 días**, significando entonces ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior, se constata que el sentenciado **NELSON ORDUY RUIZ** no cumplió con su deber legal de anexar a la petición de libertad condicional la documentación que para tal fin exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, como lo es en especial la resolución favorable del Consejo de Disciplina o de la Dirección del Penal, así como la demás documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos que la ley penal exige para tal fin, de la que se permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, tal como lo prevé el numeral 2º del referido artículo 64 del Código Penal.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que peticiona la defensa del sentenciado **NELSON ORDUY RUIZ**.

OTRA DETERMINACIÓN

Por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIASE** al **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá**, para que se sirva allegar a esta instancia judicial la documentación señalada en el artículo 471 del C.P.P., a fin de decidir en torno a la libertad condicional que se peticiona en favor del sentenciado **NELSON ORDUY RUIZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE



PRIMERO.- NEGAR a **NELSON ORDUY RUIZ** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACION".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del penado **NELSON ORDUY RUIZ**.

CUARTO.- Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

(Auto 1103 de 17/11/2023)

cct/

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 DIC 2023

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 41439

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. X OF. OTRO No. 1103 FECHA ACTUACION: 17/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Nelson Ordaz Ruiz

CEDULA DE CIUDADANIA: 80 443 104

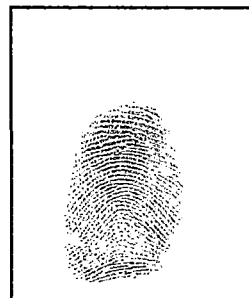
NUMERO DE TELEFONO: 322 362 83 37

FECHA DE NOTIFICACION: DD 19 MM 11 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO

OBSERVACION: Carrera 80 i # 72 C 16 sur Bosa Naranjas

HUELLA



FIRMA AUTORIZADA DE QUIEN SOLICITA				FIRMA FUNCIONARIO F&J COMPANY			
NOMBRE:							